

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas.

Identificación del documento: Autorización Tramite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal: Modalidad A (SEMARNAT-02-066).

Partes o secciones clasificadas: 4 Renglones de un Párrafo, Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: domicilio particular, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: MC. Julio Cesar Nava de la Riva.





Zacatecas, Zacatecas, a 30 de enero de 2017.

**C. JOSÉ EDUARDO VÁZQUEZ LOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE MAGNO LIFE, S. A. DE C. V.**

Asunto: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 3.8137 ha. para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Magno Residencial", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre del C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter de representante legal de la Empresa Magno Life S. A. de C. V. (**Promovente**), con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 3.8137 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**" (**proyecto**) ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (en lo sucesivo el **Acuerdo**), mediante el cual se establece el procedimiento para el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad A, para solicitar las autorizaciones de proyectos que requieren ser autorizados para el cambio de uso de suelo forestal.
- II. Que mediante formato oficial de fecha 03 de septiembre de 2016, registrado con fecha 08 de septiembre de 2016, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de Bitácora 32/MA-0023/09/16, el C. José Eduardo Vázquez Loya representante legal y **Promovente**, presentó ante esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la solicitud de autorización para el cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado en su modalidad A por una superficie de 3.8137 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Original del Documento Técnico Unificado (DTU) y su respaldo en digital.
 - b. Resumen del contenido del Documento Técnico Unificado en formato digital.

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya



- c. Copia simple del comprobante de pago de derechos por \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, de fecha 01 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el art. 194-M de la Ley Federal de Derechos.
 - d. Identificación Oficial del **C. José Eduardo Vázquez Loya**, representante legal de "Magno Life", S. A. de C. V.
 - e. Formato de solicitud SEMARNAT-02-001. Solicitud de Autorización de cambio de uso de suelo forestal de fecha 03 de septiembre de 2016, firmada por el C. José Eduardo Vázquez Loya; Promovente.
 - f. Copia Cotejada por el Notario Público No. 25, del municipio de Fresnillo, Ciudad de Zacatecas, Lic. Saúl Castañeda Sánchez, de la escritura pública número 6,941, Volumen 163, de fecha 10 de septiembre del año 2015, relativa al Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "**Magno Life**" S.A. de C.V., en esta misma fecha donde se designa al **C. José Eduardo Vázquez Loya**, como Administrador Único de la Sociedad y con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
 - g. Copia certificada y cotejada por Personal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal, de fecha 08 de septiembre del 2016, de la escritura No. 7567, Volumen 179, relativo al Contrato de **Compra – Venta** de fecha 15 de agosto del año 2016, celebrado por una parte como calidad de **Vendedor el C. José Eduardo Vázquez Loya** y como **Comprador** la Sociedad Mercantil denominada **Magno Life, Sociedad Anónima de Capital Variable**, una fracción de predio rustico con una superficie de **5-15-23.52 Hectáreas** y así mismo se **Fusiona** con otra parte de terreno de una superficie de **8,476.48 M2**, para que se conforme una superficie **total 6-00-00 Hectáreas**, ubicado en el predio rustico "**El Olivar**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- III. Que en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, el 08 de septiembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número 45 del 2016 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, en el periodo del 01 al 07 de septiembre de 2016 (incluyendo extemporáneos) dentro de las cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que mediante escrito de fecha 08 de septiembre de 2016, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0001230, el día 12 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el artículo 41 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, se remitió un ejemplar del Periódico Imagen "imagen.com.mx", con fecha de publicación 10 de septiembre de 2016, en el cual se publicó el extracto del proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



- V. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/16/1664** de fecha 26 de septiembre de 2016, se solicitó la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto a la viabilidad de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

De la opinión del Consejo Estatal Forestal del Estado de Zacatecas:

- Con fecha 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Reunión del Consejo Estatal Forestal, para lo cual se puso a consideración de los integrantes de este órgano de consenso, la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el Cambio de Uso de Suelo forestal modalidad A; del proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", ubicado en predio rustico El Olivar, municipio de Fresnillo, Zacatecas, quedando aprobada por unanimidad, condicionada a los resultados que se obtengan en la verificación técnica de campo, el acuerdo respectivo se asentó en la minuta de la misma fecha.
- VI. Que mediante oficio N° **DFZ152-201/16/1752** de fecha 10 de octubre de 2016, se envió la notificación al **Promoviente**, para llevar a cabo la visita técnica al predio objeto de la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento, debiéndose verificar lo siguiente:
- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectará, corresponda con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
 - Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el Documento Técnico Unificado.
 - Verificar que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
 - Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el Documento Técnico Unificado.
 - Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Documento Técnico Unificado dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, reportar el nombre común y científico de éstas.
 - Que el volumen de las materias primas forestales que serán removidas dentro del área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponda al estimado que se reporta en el Documento Técnico Unificado.

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el Documento Técnico Unificado, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el Documento Técnico Unificado, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- Si en la zona aledaña donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles por la implementación del proyecto, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
- Si el desarrollo del **proyecto** es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el documento técnico unificado y en la información complementaria.

VII. Que con fecha 20 de octubre de 2016, se llevó a cabo la visita técnica al predio ubicado en terrenos donde se pretende establecer el **proyecto** denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

De la visita técnica:

- Se pudo corroborar que a la fecha de la verificación técnica de campo, no existe inicio de obra.
- Se pudo verificar también que en el sitio donde se pretende establecer el fraccionamiento, no han sido afectados por algún incendio forestal.
- Se corroboró que el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a una vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
- También se verificó que las coordenadas del área sujeta a Cambio de Uso de Suelo en terrenos Forestales corresponden a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado. Dado que el polígono que se señala en el DTU, arroja una superficie de 3.8137 ha. (Tres hectáreas con ochenta y un áreas y treinta y siete centiáreas).
- Los servicios ambientales que se verán afectados con la remoción de la vegetación rebasan más de cuatro y son los siguientes: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, la generación de oxígeno; la regulación climática; la protección de la biodiversidad, la protección del suelo; el paisaje y la recreación, entre otros.
- Se corroboró que los volúmenes por especie de materias primas forestales, maderables y no maderables que serán removidos en el predio, corresponden a lo señalado en el Documento Técnico Unificado.

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa.../



- Con el establecimiento del fraccionamiento no se generarán impactos adicionales a la flora y fauna silvestre de los mencionados en el Documento Técnico Unificado.
- Se verificó que la superficie, que es de 3.8137 ha. (Tres hectáreas con ochenta y un áreas y treinta y siete centiáreas) así como la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado.
- Se considera que el proyecto es factible mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Documento Técnico Unificado.
- No se observaron indicios de incendios en el área en donde se ubicará el proyecto.
- Las medidas de prevención y mitigación contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas, siempre y cuando se lleven a cabo tal como se especifican en el Documento Técnico Unificado, asimismo, que se cumplan las disposiciones que se estipulan en materia de Manifestación de Impacto Ambiental.
- Durante la visita al área donde se llevará a cabo el proyecto, no existen tierras frágiles.
- Las actividades a realizar con la implementación del proyecto son consideradas como no generadoras de contaminación; independiente de la necesidad de remover la vegetación forestal de manera permanente y con sellamiento de suelo, sin embargo, el **Promoviente** deberá realizar el rescate y reubicación de todos los ejemplares de flora silvestre enlistados en la NOM-SEMARNAT-059-2010 y otras especies de difícil regeneración presentes en el polígono del proyecto.

De conformidad con lo anterior, se dictamina de manera positiva la realización de las actividades planteadas para el cambio de uso de suelo forestal para el desarrollo del para el proyecto denominado "**Fraccionamiento Magno Residencial**", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

- VIII. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/1818 de fecha 25 de octubre de 2016, esta Delegación Federal, solicitó al promovente la aclaración correspondiente a la superficie solicitada para el Cambio de uso de suelo forestal, dado que se encontraron dos cifras diferentes, en virtud de que el polígono en el predio corresponde a una superficie de 3.8137 ha., sin embargo en el resumen ejecutivo y en el Documento Técnico Unificado, se encontró en varios apartados que la superficie solicitada es de 3.8137 ha., y en otros tantos, se señala que la superficie es de 3.8700 hectáreas; así como excluir del volumen de remoción a la especie Olea europea (Olivo), de los 343 ejemplares que se señalan en el DTU; dado que este arbusto no corresponde a ninguna especie forestal.
- IX. Que mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2016, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrado con número de folio del Sistema Institucional de Control de Gestión: ZAC/2016-0001445, el día 07 de noviembre de 2016, entregó la información que contiene la aclaración respecto a la superficie solicitada y el cuadro de volumen de remoción, donde se excluye a la a la especie Olea europea (Olivo).
- X. Que mediante oficio N° DFZ152-201/16/2001 de fecha 24 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, notificó al C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter de

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



representante legal y **Promovente** del proyecto denominado "Fraccionamiento Magno Residencial", del municipio de Fresnillo, Zacatecas, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal a través del trámite unificado modalidad A, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 176,224.27 (Ciento setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con 27/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.58 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

- XI. Que mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 09 de enero de 2017, el C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter de representante legal de la empresa y **Promovente** del proyecto denominado "Fraccionamiento Magno Residencial", del municipio de Fresnillo, Zacatecas, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ 176,224.27 (Ciento setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con 27/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental, dando cumplimiento al Resultando que antecede, así como el recibo de dinero, expedido por la Comisión Nacional Forestal.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Segundo fracción V y QUINTO del Acuerdo; en los artículos 6, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120 al 127 del Reglamento de la LGDFS; 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS y 109 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, y 47 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y en el artículo 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el proyecto en cuestión se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 de su Reglamento, así como en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el artículo 5 inciso O) fracciones I y II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se demuestra que el proyecto es de competencia federal toda vez que se realizará la remoción de vegetación forestal en 3.8137 hectáreas de Matorral Desértico Micrófilo para el establecimiento del para el proyecto denominado "Fraccionamiento Magno Residencial", del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos QUINTO y DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continua...



al Ambiente, una vez presentado el Documento Técnico Unificado modalidad A (DTU-A) inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en el Acuerdo, en la LGDFS y la LGEEPA, así como en sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el ecosistema, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizó lo referido en el artículo 117 de la LGDFS y 35 de la LGEEPA, a efecto de demostrar su cumplimiento.

- III. Que con el objeto de analizar que el DTU-A para el proyecto de referencia se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 117 de la LGDFS y 121 de su Reglamento; 30 primer párrafo de la LGEEPA; 9, 12 fracciones I, III, V y VIII, 14, 17 y 36 del REIA, así como a los lineamientos SEGUNDO fracción II, SEXTO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo, esta Delegación Federal procedió tal y como lo disponen los artículos 117 de la LGDFS y 35 primer párrafo de la LGEEPA.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el Promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15. ...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El Promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero así como la documentación con la que se acredita el derecho para realizar el cambio de uso de

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



suelo forestal, el comprobante del pago de derechos, el Documento Técnico Unificado en su Modalidad A y resumen ejecutivo del mismo, satisfacen los requisitos establecidos para el trámite.

2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el lineamiento NOVENO del Acuerdo, que dispone:

“NOVENO. A la solicitud de trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, en sus modalidades A y B, se anexará”:

 - I. Documento técnico unificado, en original impreso y en formato electrónico;
 - II. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;
 - III. Resumen del contenido del documento técnico unificado, en formato electrónico;
 - IV. Copia de la constancia del pago de derechos correspondientes.
 - V. Cuando se trate de actividades altamente riesgosas, el estudio de riesgo correspondiente;
 - VI. Original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. En ambos casos se anexará copia simple para su cotejo;
 - VII. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo, y
 - VIII. Cuando se trate del reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en terrenos forestales, la documentación que acredite el derecho a realizar las actividades propuestas.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo, fueron satisfechos conforme a lo siguiente:

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado lineamiento NOVENO fracción I, consistente en presentar el Documento Técnico Unificado del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado Documento Técnico Unificado Modalidad A, que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual fue elaborado por el Ing. Eliseo López Cholico, quién se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales como persona física en el Lib. JAL T-UI Vol. 2 Núm. 48.

Con relación a las fracciones II, III y IV del lineamiento en cuestión, el Promovente adjuntó a su solicitud copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; Resumen del contenido del DTU-A, impreso y en formato digital; asimismo, adjuntó copia del pago de derechos por la cantidad de \$60,140.00 (Sesenta mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y dictamen del documento técnico unificado modalidad A y, en su caso, la autorización en materia ambiental y del cambio de uso de suelo forestal.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción VI del lineamiento NOVENO del Acuerdo, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad inscrito en el Registro Público que corresponda o del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar las actividades que impliquen el cambio de uso de suelo forestal, éste quedó satisfecho

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



en el presente procedimiento, con los documentos recibidos en esta Delegación Federal el día 08 de septiembre de 2016, al cual se hace referencia en el Resultando II de este resolutivo.

Asimismo, considerando la naturaleza y características del proyecto en cuestión, se exige al **Promoviente** de dar cumplimiento a las fracciones V y VIII del citado lineamiento, toda vez que el proyecto no está considerado como una actividad altamente riesgosa que amerite presentar un estudio de riesgo y tampoco se trata de reconocimiento, exploración superficial y explotación petrolera en la cual se tenga que presentar la documentación que acredite el derecho para realizar las actividades propuestas.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el **Promoviente**, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por el lineamiento NOVENO del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, así como los del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad A, es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización de cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la LGDFS y el correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción cuando no se comprometa la biodiversidad, no se provoque la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y, que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó un Documento Técnico Unificado en su modalidad A para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, 120 del RLGDFS y de los lineamientos Segundo fracción IV y Sexto del Acuerdo.

- VI. Que conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento de la LGEEPA, el cual dispone que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate se podrá llevar a cabo una consulta pública, siempre y cuando se presente dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría notificará al interesado la determinación de dar o no inicio a la consulta pública; al respecto, no hubo petición a esta Delegación Federal de alguna persona de la comunidad de que se trate, para llevarse a cabo la consulta pública, por lo que no es aplicable este precepto legal al **proyecto** de referencia.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



- VII. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos de excepción que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:
El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición arriba citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo y, en este caso Documento Técnico Unificado, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación,
y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el Promovente, se entra en el examen de las cuatro hipótesis arriba referidas, en los términos que a continuación se indican:

Por lo que corresponde a la primera de las hipótesis arriba referidas, consistente en demostrar que no se comprometerá la biodiversidad.

El predio sujeto a cambio de uso de suelo forestal a se ubica dentro de la región Hidrológica el Salado, en la Cuenca Fresnillo-Yesca, en la Subcuenca Fresnillo (rh37ec) y dentro de la Microcuenca Fresnillo la cual tiene una superficie de 61606.39 ha.

El clima se presenta como un BS1kw descrito como Semiárido, templado.

Predomina la vegetación del semidesierto característico de las partes altas, como mezquites, huizaches, pinos, magueyes y palmas, agrícola el 35.03% de la superficie municipal, los principales pastos que hay son navajita, banderilla, navajita velluda, zacatón liendrilla, zacate tres barbas, la zona boscosa tiene arboles como pino piñonero, roble, encino blanco y colorado, los matorrales como gobernadora, hojasen, nopal duraznillo Mezquite y palma.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



El área de interés queda ubicada en las partes bajas de la cuenca hidrológica, donde el clima es seco y semiseco y las corrientes de poca importancia. Esta última se forma en la temporada de lluvias y su curso es reducido, ya que por lo general desaparecen en las llanuras debido a filtraciones y evaporaciones.

Respecto a la flora silvestre

En el Documento Técnico Unificado se señala que con el propósito de comparar la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas sobre el área solicitada de cambio de uso de suelo con la cuenca hidrológico-forestal involucrada, se llevó a cabo un sistema de muestreo completamente al azar con el fin de conocer las características de la vegetación que se desarrolla en las áreas aledañas al sitio del proyecto se realizaron recorridos a través del predio, lo cual nos arrojó los siguientes resultados:

Con el fin de conocer las características de la vegetación que se desarrolla en las áreas aledañas al sitio del proyecto, para la estimación de las especies presentes en la cuenca se utilizó un muestreo al azar, donde se tomaron datos de alturas, cobertura de copa, diámetros y número de especies. Se levantaron 6 sitios circulares de 1000 m² cada uno.

En la cuenca se identificaron 25 especies de flora, de las cuales las especies dominantes son las cactáceas, cabe destacar que los sitios de muestreo se realizaron en los sitios próximos al área del proyecto, esto por las condiciones que presenta la cuenca al encontrarse en las inmediaciones de un área urbana y circundada por áreas agrícolas y con diversas actividades antropogénicas.

Se encontraron un total de 25 especies en la microcuenca, mismas se enlistan en el siguiente cuadro:

Especie en la microcuenca	Número de individuos	Abundancia relativa (pi)
Acacia schaffneri	62	0.039290241
Prosopis laevigata	250	0.15842839
Mimosa aculeticarpa	9	0.005703422
Brickellia veronicifolia	324	0.205323194
Gymnosperma glutinosum	254	0.160963245
Dalea bicolor	181	0.114702155
Iscoma veneta	22	0.013941698
Bouteloa gracilis	45	0.02851711
Aphanostephus ramosissimus	3	0.001901141
Reseda luteola	5	0.003168568
Cylindropuntia imbricata	9	0.005703422
Cylindropuntia tunicata	3	0.001901141

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



Salix bomplandiana	6	0.003802281
Baccharis salicifolia	18	0.011406844
Opuntia leucotricha	147	0.093155894
Opuntia rastrera	16	0.010139417
Opuntia streptacantha	49	0.031051965
Opuntia joconostle	32	0.020278834
Opuntia robusta	45	0.02851711
Opuntia ficusindica	20	0.012674271
Opuntia phaceacantha	7	0.004435995
Opuntia durangensis	28	0.01774398
Opuntia guilanchi	3	0.001901141
Agave	1	0.000633714
Mamilaria heyderi	2	0.001267427

El Índice de diversidad de Simpson nos muestra que se obtuvieron valores abajo de 5 lo que lo que nos indica que se tiene en la cuenca, una diversidad baja.

El caso de la fauna al igual que la vegetación presenta un bajo porcentaje de diversidad producto también del disturbio que presentar las zonas aledañas al sitio del proyecto como son las zonas agrícolas, la carretera federal No. 45 que se encuentra a unos metros de la zona del proyecto.

Aves

Se registraron 19 especies, sobresaliendo la presencia de las especies de Catartes aura, cuervo y paloma de alas blancas.

El grupo de aves muestran una baja en la riqueza específica en la demografía de las especies registradas, y no se visualiza una dominancia marcada por una especie al presentarse un valor

Los índices de riqueza de especies y equitatividad se visualizaron bajos de acuerdo a los análisis realizados. El índice que presentó un ligero incremento respecto al grupo de aves, fue el índice de Simpson, sin embargo el valor de dominancia observado se considera como bajo.

En el predio donde se establecerá el proyecto, se identificaron 21 distribuidas entre 8 familias y 16 géneros. Sin embargo importante aclarar que el sitio del proyecto en años pasados fue un sitio destinado a la fruticultura, donde estaba establecido una huerta de olivos, de donde se dio el origen del nombre del predio, huerta que por falta de manejo y recursos económicos, así como la poca demanda del producto; fue abandonada por sus dueños y se fue reconvirtiendo y repoblando a través de una sucesión secundaria con especies nativas.

De acuerdo a lo señalado en el índice de Whitaker con los datos obtenidos en el predio respecto a la fauna que aquí se encuentra presentan una distribución uniforme, los muestreos obedecen un orden acorde a la geometría del área, por lo que se concluye que el sitio presenta las mismas condiciones en toda su extensión.

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



En base a lo anterior se puede afirmar que la microcuenca es más diversa y presenta mayor riqueza y distribución de especies que el predio, así mismo los índices de valor de importancia es más rico la microcuenca y obtiene mejores valores que el predio. Por lo que se concluye que el cambio de uso de suelo forestal no compromete la biodiversidad de la flora sin embargo para ello también se tiene contemplado el establecimiento de diversas medidas de mitigación de impactos señalados en el DTU para proteger las especies que se van a eliminar y rescatar para su reubicación.

Por otra parte es importante mencionar que la fauna silvestre presenta esquemas similares a los anteriormente presentados, ya que las pocas especies presentes en el predio sujeto a CUSTF se encuentran en la microcuenca, a su vez esta última presenta una diversidad faunística que el predio sujeto a CUSTF, se determinó que se presenta una baja riqueza de especies. El valor de este índice fluctúa de 1 a 5 por lo cual esta zona presenta una equidad de especies baja.

De acuerdo con los datos arriba señalados tanto para las especies de flora y fauna silvestre, independientemente de que los datos ecológicos reflejan buena representatividad de especies en el ecosistema que se pretende afectar en la cuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso de suelo, el Promovente llevará a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación para evitar posibles impactos en áreas aledañas y disminuir el impacto que se le pueda ocasionar a la vegetación por otros factores ajenos al cambio de uso de suelo, tales como:

- Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo impartirán pláticas de concientización a los trabajadores, para dar a conocer la importancia de la fauna silvestre, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna, evitar la cacería, captura, cautiverio o venta ilegal de especies de fauna silvestre. Con esta medida se pretende sensibilizar al personal para evitar y/o disminuir los daños a la flora y la fauna en general. Dentro de los temas que se aborden, se deberán contemplar también aspectos sobre el uso y manejo del fuego, con el objeto de evitar incendios forestales en la zona aledaña al área de trabajo y durante las labores de desmonte y limpieza no se permitirá el uso del fuego ni agroquímicos (herbicidas u otros productos químicos), así como tampoco se realizarán actividades de quema de ningún tipo de residuo.
- Se respetará, protegerá y rescatará durante la ejecución del proyecto, la fauna y flora silvestre, en especial las posibles especies que se pudieran encontrar clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que no se señalan en el DTU por el hecho de que al realizar el inventario de recursos, no fueron detectadas; así como aquellas susceptibles de rescate y conservación de las que se tuvo evidencia durante los recorridos especialmente las de mayor vulnerabilidad por su lento desarrollo, o difícil reproducción; se establecerán las siguientes medidas de protección:
 - No afectar la vegetación fuera de las áreas propuestas a cambio de uso de suelo.
 - No se realizarán quemados durante las actividades de desmonte, ni serán utilizados productos químicos.

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya

<Continúa... /



- Se realizará desrame, picado y dispersión del producto resultante de los ejemplares del estrato arbóreo y arbustivo para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización como materia orgánica para el establecimiento de la reforestación.
- Para no afectar a la vegetación contigua a la obra, el desmonte se efectuará dirigiendo hacia el centro del predio forestal o área de la obra ya desmontada.
- No se realizará ningún tipo de aprovechamiento o daño a especies de flora, aledañas al área de cambio al uso de suelo.
- Se realizará supervisión periódica de manera mensual en los diferentes frentes de trabajo para vigilar el adecuado manejo y protección de las especies florísticas.
- Previo al despalle de la vegetación se realizará el rescate y reubicación de todas las especies que se habían establecido y rescatado anteriormente y las que se localizan en el resto del predio susceptibles a reubicarse incluidas en estas y en caso de encontrarse algunas especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se les dará prioridad, tal como se especifica en el programa de rescate y reubicación de vegetación forestal.
- En caso de que se encuentren organismos de fauna vivos en las áreas de trabajo y que su movilidad sea difícil, se procederá a su rescate y chequeo por parte de un veterinario especializado en fauna silvestre, esto para descartar cualquier daño que se hubiera podido ocasionar a la hora de quedar atrapado para posteriormente realizar la liberación de dicho individuo.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc. Para evitar en medida de lo posible el estrés a fauna que se encuentre en zonas cercanas al área del proyecto e instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias).

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

Por lo que corresponde a la segunda de las hipótesis arriba referidas, consistentes en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende que:

El sitio donde se establecerá el proyecto presenta un tipo de suelo es Castañozem Luvico (Kl.

En el predio objeto de estudio se presenta una topografía plana.

La erosión potencial indica que se pierden 118.9691 t/ha. por año en suelo sin vegetación y sin prácticas de conservación del suelo y agua.

Lo que significa que anualmente se perdería una lámina de suelo de 11.8 mm, si consideramos 1mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



Considerando lo anterior, aunado a que es un sitio ya confinado, delimitado por una barda de aproximadamente 4 metros de altura, donde se cortó la continuidad de la vegetación y el intercambio y paso de la fauna silvestre; se concluye que la erosión potencial no será significativa aunado a lo programado en el DTU, donde se señalan las medidas de prevención y mitigación de impactos contempladas a realizar en el sitio del proyecto.

Principalmente se aplicarán los criterios para la restauración vegetal, buscando dejar el predio con una composición vegetal similar en el entorno y todos los ejemplares de olivo que se encuentran en el sitio; se establecerán especies nativas que proporcionen una mayor probabilidad de éxito, teniendo en cuenta la precariedad de los cuidados de conservación previsibles.

En el rescate de vegetación se incluirán todos aquellos individuos que puedan ser replantados a los lugares de amortiguamiento principalmente las palmas, biznagas y cactáceas.

Es importante señalar que en el documento técnico unificado se presentan las siguientes medidas de prevención y mitigación que contribuirán a reducir el arrastre de partículas las cuales son:

- Se mantendrán 343 individuos de la especie *Olea europea* en el área, que no serán removidos de su sitio.
- Se deberán instalar letrinas portátiles, suficientes en función del número de personas en la obra, cuya limpieza y mantenimiento deberá estar a cargo de una empresa especializada en estas actividades, para el manejo adecuado de los residuos que se generen.
- Cuando alguna máquina o vehículo presente problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, será enviado a talleres que cuenten con registro de generadores de residuos peligrosos para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.
- Se deberán realizar riegos programados durante las etapas de preparación del sitio y construcción con el fin de evitar y minimizar los polvos y partículas suspendidas en el aire.
- Se utilizara de preferencia, maquinaria y vehículos de modelo reciente y que cuenten con sistemas eficientes de combustión.
- Se utilizará un plan de supervisión de forma programada y selectiva.
- Supervisar en campo que no se de mantenimiento a la maquinaria y equipo en el área del proyecto.
- Se impartirán pláticas de inducción sobre el uso y manejo del fuego a todos los trabajadores, evitando con ello se garantice que no se afecte vegetación en áreas aledañas quedando desprotegido el suelo.
- El material producto del despalme se utilizará en los sitios donde se ubique el área de rescate de las especies de flora.
- En los sitios destinados al rescate y las áreas verdes, se realizará desrame, picado y dispersión del matorral para facilitar su integración al suelo para su posterior utilización.

Por lo anterior, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, se considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



Por lo que corresponde a la tercera de las hipótesis arriba referidas, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del documento técnico unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", (DTU), se desprende lo siguiente:

El área del proyecto se ubica dentro del acuífero Calera descrito con la clave 3225 que se presenta sin disponibilidad de acuerdo a lo que señala el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril de 2015, este acuífero tiene una superficie de 222576.53 ha., sin embargo

De acuerdo con el volumen de lluvia que es de 417.7 mm y considerando la evapotranspiración y el coeficiente de escurrimiento que es de 0.058, se llega a un volumen infiltrado en esta región de 362.348mm.

Considerando el posible impacto ocasionado en la reducción de la cantidad de agua que se infiltra en el predio sujeto al cambio de uso de suelo por la remoción de la vegetación como medidas de mitigación al impacto sobre este recurso, se tienen contemplado la ejecución de una serie de medidas de prevención y mitigación durante las diferentes etapas del cambio de uso de suelo y durante la etapa de operación del proyecto las cuales se presentan a continuación.

- Está contemplado el establecimiento de áreas verdes que ayuden a la filtración del agua de lluvia cuando esta se presente, estas áreas verdes tendrán un mantenimiento específico y mantendrán vegetación propia de la zona.
- Entre cada lote existirá una distancia libre de construcción de 3m en sus fachadas que solo se podrá utilizar como área verde.
- Durante la etapa de preparación del sitio y operación del proyecto, se deben utilizar letrinas móviles.
- Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cualquier lugar dentro del proyecto y en especial sobre los escurrimientos naturales.
- Para evitar la contaminación del agua con lubricantes o combustibles, deberán evitarse y/o controlar los derrames mediante buenas prácticas de mantenimiento de equipos y adecuada ubicación de depósitos.
- En el caso de que se descargue o derrame cualquier combustible o producto químico, que llegue o tenga el potencial de llegar a algún curso de agua, se notificará inmediatamente a todos los organismos jurisdiccionales apropiados y tomará medidas inmediatas para contener y/o eliminar el combustible y/o productos químicos derramados.
- No se descargarán materiales de construcción, ni ningún otro tipo de residuos intencionalmente en el área del proyecto ni áreas aledañas, y que puedan ser arrastrados por vientos o escorrentías intermitentes.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstos ha quedado

"Fraccionamiento Magno Residencial"
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa.../



técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del Documento Técnico Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad "A", se desprende lo siguiente:

El proyecto "Magno residencial" se llevará a cabo en un predio ubicado en el municipio de Fresnillo de Gonzales Echeverría, en la salida Este de la ciudad por la carretera Federal No. 45 en el km 55-700. Dicho proyecto se ajusta a las áreas viables de expansión de la ciudad. A los alrededores del predio se encuentran construcciones de urbanización como son una estación de servicio gasolinera, fraccionamiento residencial, canchas de futbol, una estación de policía y múltiples vialidades lo que hace factible la ubicación del fraccionamiento en la zona.

Se prevé la construcción de 68 viviendas unifamiliares de tipo residencial, en una superficie de 3.813 ha, donde actualmente se desarrolla vegetación catalogada como matorral crasicaule. La construcción de dicho fraccionamiento ayudara a la economía del municipio. Se requerirá mano de obra de la región durante su construcción y durante su mantenimiento. Se considera será un fraccionamiento amigable con el medio ambiente, lo cual ayudara a reducir los impactos ambientales que se puedan provocar.

El predio, no es sujeto de aprovechamiento forestal, por lo que no traerá un beneficio económico o de aprovechamiento, el valor calculado para la materia forestal es de un aproximado de 381,454.69 pesos.

Al no ser comercializados estos productos serán utilizados en las actividades de reforestación y mantenimiento de las áreas verdes, los individuos que tengan las condiciones para su rescate y reubicación serán conservados siempre y cuando la autoridad así lo señale.

Por otro lado, con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley y demostrar que el **proyecto** es más productivo a largo plazo, el Promovente manifiesta los siguientes escenarios en cuanto a los rendimientos del proyecto, así como los escenarios que se vislumbran en cuanto a las estimaciones económicas de los servicios ambientales y los recursos biológicos a largo plazo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

VIII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

"Fraccionamiento Magno Residencial"

C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, con 30 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la reunión ordinaria donde se asienta en la minuta correspondiente el acuerdo por mayoría; que no existe inconveniente para que se establezca el proyecto en el sitio de referencia, condicionada a los resultados obtenidos en la visita técnica de campo.

Por lo anterior, se concluye que se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, atendiéndose debidamente las observaciones del Consejo Estatal Forestal.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que en el informe de la visita de verificación de campo, se indica que no se observaron indicios de incendios en el área donde se ubicará el proyecto, por lo que no es aplicable este precepto legal al proyecto de referencia.

- IX. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo cuarto, establece:

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo que corresponde al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en el DTU se anexa el programa de rescate y reubicación de especies de flora, con el objeto de que por la remoción de la vegetación no se afecte la estructura y composición de especies en el ecosistema que se afecta y garantizar no poner en riesgo ninguna especie de flora, así como favorecer el hábitat para las especies de fauna que ahí se desarrollan.

Como se ha señalado con anterioridad, el proyecto contempla diversas obras que abarcan La construcción de una área pública, acceso, salida, banquetas, vialidad interior, estacionamientos,

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



zona privada/ habitacional, zona de recreación, zona comercial y convivencia, oficinas, salón multiusos, gimnasio, alberca, lago artificial, sanitarios y vestidores, canchas de futbol y voleibol, áreas verdes, cisterna, infraestructura y urbanización, así como el establecimiento de biodigestores y/o planta tratadora de aguas residuales para los desechos que se generen en el condominio. Todas estas obras integran el proyecto, teniéndose una vinculación directa entre las actividades a realizar con respecto a los ordenamientos jurídicos ambientales aplicables, además de otros que serán tratados más adelante.

Tomando en consideración que el referido proyecto producirá un impacto o afectación al medio ambiente específicamente en el predio por afectar dentro de lo que es la superficie requerida en el proyecto, las obras y actividades que se realizarán serán planificadas y desarrolladas en estricto apego a la legislación vigente, teniéndose como objetivo fundamental el control de la contaminación así como preservar y fomentar el desarrollo de los ecosistemas presentes en la zona.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El Estado de Zacatecas carece de un Programa de Ordenamiento ecológico del territorio por lo que se hace necesario tomar en cuenta el ordenamiento ecológico nacional generado por la SEMARNAT en donde se nos indican la situación actual que guarda esta zona ecológica y su relación con el proyecto, como a continuación se detalla.

Por lo anterior, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal en Zacatecas, en cuanto a los criterios que rigen el área de aplicación del POEGT y la información proporcionada por el **Promoviente**, se tiene que dicho ordenamiento no presenta ninguna regulación jurídica respecto al cambio de uso de suelo.

Por otra parte, es importante señalar que de acuerdo a la ubicación del proyecto, este no se encuentra en ninguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, por tanto, no hay ningún decreto, ni programa de manejo el cual hay que observarse en la presente resolución.

De la información vertida en el DTU y en la cartografía proporcionada se determinó que el desarrollo del proyecto, no se ubica en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y Regiones Terrestres Prioritarias, no se ubica dentro de una Región Hidrológica Prioritaria, que el proyecto no tendrá un impacto negativo significativo ya que el desarrollo del proyecto no afecta ningún cause o cuerpo de agua, además para lograr la atenuación de las afectaciones se establecen en los Términos y Condicionantes las medidas de prevención y mitigación correspondientes para el factor agua.

En lo relativo del cumplimiento a las especificaciones establecidas en las diferentes normas oficiales mexicanas que por la naturaleza del proyecto aplican las siguientes:

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



Norma Oficial Mexicana	Aplicación al proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.</p>
<p>NORMA Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>	<p>Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.</p>
<p>NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.</p>	<p>Durante el tiempo de vida útil del proyecto se realizarán inspecciones y dará mantenimiento periódico a los vehículos y maquinaria que se utilice para el desarrollo de las obras e infraestructura.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligroso</p>	<p>Durante las etapas de preparación y construcción del proyecto se generaran residuos de manejo especial como son estopas impregnadas, escombros y aceites, estos recibirán un manejo conforme lo dicte la normatividad vigente.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el área no se encontraron especies que se encuentren en dicha norma, sin embargo se aplicará un manejo adecuado de las especies que se puedan encontrar en el sitio.</p>



<p>NOM-061-SEMARNAT-1994, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.</p>	<p>No se realizarán aprovechamientos forestales, sin embargo se verá afectado por la remoción de la vegetación.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>Se prevé que con el mantenimiento a la maquinaria y vehículos que se utilice en el proyecto se reduzcan los decibeles de los ruidos producidos por estos, de igual manera se implementarán silenciadores en los escapes de los vehículos automotores.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.</p>	<p>Se les dará un tratamiento especial a los residuos que se puedan generar en el proyecto, separando los distintos residuos de acuerdo al tipo de residuo y el manejo que se le deba aplicar.</p>

De las normas arriba referidas, el **Promoviente** manifiesta que se ajustará a las especificaciones y límites establecidos en dichas normas, dando íntegro cumplimiento a lo establecido.

- X. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 118 de la LGDFS y el lineamiento DÉCIMO del Acuerdo, conforme al procedimiento previsto por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° DFZ152-201/16/2001 de fecha 24 de noviembre de 2016, se notificó al interesado que con base en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo forestal, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y el 31 de julio de 2014 respectivamente, como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo forestal, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$ 176,224.27 (Ciento setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con 27/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.58 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del término establecido por el artículo 123, párrafo segundo del Reglamento de la LGDFS, mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 09 de enero de 2017, el C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter Representante Legal del proyecto, notificó el depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de la cantidad de \$

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



176,224.27 (Ciento setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con 27/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para realizar actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 12.58 hectáreas con vegetación de Matorral Micrófilo, preferentemente en el estado de Zacatecas.

XI. Conforme al lineamiento DÉCIMO del Acuerdo y al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal dictaminó la viabilidad ambiental del proyecto que obliga a esta Unidad Administrativa a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, esta Delegación Federal en Zacatecas sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- La superficie que será sujeta a cambio de uso de suelo forestal es de 3.8137 hectáreas, y de acuerdo a la cartografía presentada de uso de suelo y vegetación, se ubica en una región donde predomina vegetación de zonas áridas y semiáridas con cierto grado de perturbación antropogénica, por lo que se considera una región donde no existen muchas alternativas de desarrollo socioeconómico, dado que se trata de un área que fue utilizada años atrás como una huerta por lo que la vegetación actual es producto de una regeneración biológica, lo que nos dice que las especies que aquí se encuentran son representativas de ecosistemas afectados y no de uno que presenta sus condiciones naturales, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto moderado y puntual en el sitio del proyecto y poco significativo en la cuenca hidrológico-forestal, ya que no pone en riesgo su integridad funcional, ni se afectarán significativamente los procesos ecológicos en el área, ya que comparte características con sus colindancias, especialmente, tomando en consideración las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **Promoviente**.
- Que el ecosistema que se verá afectado es semiárido con un tipo de vegetación de matorral crasicaule y microfilo, el cual ocupa una amplia extensión dentro de la cuenca hidrológico-forestal, delimitada para efectos del presente estudio.
- Que de acuerdo a los muestreos realizados de flora y fauna tanto en el área sujeta a cambio de uso de suelo como en la cuenca hidrológico-forestal, se determinó que todas las especies vegetales que se removerán y las especies de fauna a las cuales se les verá reducido su hábitat, están bien representadas en áreas dentro de la cuenca hidrológico-forestal. Para el caso de las especies de flora, se garantiza la permanencia de dichas especies considerando que las áreas no afectadas continuarán con los procesos de sucesión ecológica y para el caso de las especies de fauna y considerando que las especies que se reportaron no requieren grandes extensiones de hábitat, éstas se desplazarán a sitios mayormente conservados, sin problema de afectar sus poblaciones.
- Paralelo a la implementación y cumplimiento de las normas ambientales de normatividad, se establecerá un programa de rescate y reubicación de especies vegetales como se señala en el DTU, el cual contempla de manera prioritaria a las

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



especies de importancia biológica y ecológica que por su condición física puedan ser rescatadas y reubicadas; mismas acciones que en su conjunto contribuirán a mitigar los impactos originados por el cambio de uso del suelo forestal, producto del desarrollo del proyecto, además beneficia el manejo y restitución del ecosistema que será afectado con la reubicación y reforestación de las especies vegetales que se señalan en el programa de rescate, anexo al presente resolutivo.

- De acuerdo con la información presentada en el Documento Técnico Unificado, las actividades contempladas en el proyecto presentan efectos al ambiente que pueden prevenirse y mitigarse; asimismo, de acuerdo con el análisis efectuado, las medidas de prevención y mitigación propuestas coadyugarán en la atenuación de los impactos provocados por la realización del proyecto, específicamente a los factores de flora, fauna, suelo y agua.
- De acuerdo a la información técnica se determinó que con el cambio de uso de suelo forestal, no se contraviene ningún ordenamiento jurídico aplicable, de acuerdo a la ubicación del área del **proyecto**.
- El predio no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, por lo que no contraviene este tipo de ordenamientos, asimismo, tampoco se ubica en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves ni en una Región Terrestre Prioritaria.
- El predio no se ubica en una Región Hidrológica Prioritaria, sin embargo, de acuerdo a la información técnica e igualmente lo constato la visita técnica, no se verá afectado ningún escurrimiento superficial, y en donde además el **Promovente** demuestra con sus medidas de prevención y mitigación que la captación de agua que reduce por la implementación del proyecto, se logrará incrementar con las obras de conservación de suelos, las áreas verdes y lo destinado para el área de rescate.
- No se prevé que los impactos ambientales que se identificaron para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **Promovente** ejecutará diversas medidas de prevención y mitigación que permitan reducir el impacto del **proyecto**.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III y IX, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 58 fracción I, 117, 118 y 171, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción I y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo y último, 35 BIS, 109 BIS 1 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones I Ter, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 inciso O) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 21, 37 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 47 y 49 del Reglamento de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracciones VII, IX y X, 35, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXIV, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXVIII, y, 40 fracciones IX inciso c) y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto

“Fraccionamiento Magno Residencial”
 C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- **AUTORIZAR** en materia de impacto ambiental y por excepción el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de 3.8137 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **“Fraccionamiento Magno Residencial” (proyecto)** ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por el C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Se autoriza C. José Eduardo Vázquez Loya, en su carácter de Representante Legal, el cambio de uso de suelo forestal, así como del impacto ambiental derivado de la remoción de vegetación forestal en una superficie de 3.8137 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **“Fraccionamiento Magno Residencial” (proyecto)** ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- II. El cambio de uso de suelo forestal que se autoriza, corresponde al tipo de vegetación de matorral desértico micrófilo y crasicaule y comprende un solo polígono cuya superficie es de 3.8137 hectáreas, el cual se encuentra delimitado por las coordenadas UTM, siguientes:

Ubicación Geográfica del Predio:

Vértice	Coordenadas de proyecto	
	Y	X
1	2,561,961.861400	720,451.142500
2	2,562,001.039800	720,430.513800
3	2,562,020.621900	720,462.403000
4	2,562,064.960500	720,439.057200
5	2,562,262.500100	720,760.747600
6	2,562,188.252600	720,820.458400

- III. El volumen de las materias primas forestales a remover con el cambio de uso de suelo forestal y el Código de identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales, son los siguientes:

Código de identificación: **C-32-010-OLI-001/17**

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continua...



Nombre científico	Nombre común	Total de individuos
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	316
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	1574
<i>Brickelia veronicifolia</i>	Estrellita	2440
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho	1018
<i>Dalea bicolor</i>	Engordacabra	824
<i>Cilindropuntia imbricata</i>	Cardenche	76
<i>Opuntia robusta</i>	Nopal tapon	442
<i>Opuntia ficus indica</i>	Nopal de castilla	255
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardon	446
<i>Opuntia pheacantha</i>	Nopal	88
<i>Opuntia durangensis</i>	Nopal	355
<i>Opuntia joconostle</i>	Xoconostle	381
<i>Opuntia guilanchi</i>	Nopal	38
<i>Opuntia leucotricha</i>	Nopal duraznillo	1079
<i>Opuntia rastrera</i>	Nopal rastrero	152

IV. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

V. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-A y a las coordenadas UTM a las que refiere el Termino III, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Promovente** deberá:

- I. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta DGGFS determina que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en el **DTU-A**, las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del **proyecto** evaluado, por lo que el **Promovente** deberá mostrar evidencia e indicadores de evaluación para llevar a cabo su adecuada ejecución como se señala en la Condicionante 3, fracción VII del presente oficio resolutivo.
- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, el **Promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
 - i. Se deberá de dar cumplimiento al Programa de Rescate y Reubicación de Especies de la Vegetación Forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat anexo a la presente resolución. Para dar cumplimiento a lo anterior, el **Promovente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en las áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:
 - a) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos), para su posterior desarrollo en viveros y posterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
 - b) Justificar las acciones realizadas para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa...



- c) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos tres años.
 - d) Evaluación de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: % de sobrevivencia de las especies reubicadas).
 - e) Calendarización de actividades y acciones que se vayan desarrollando.
 - f) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones del programa de rescate y reubicación de las especies vegetales anexo a la presente resolución.
- ii. En las actividades para la protección de fauna silvestre propuestas por el **Promoviente** deberán considerar especies que presenten lento desplazamiento. Las actividades deberán considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que el Promoviente pueda incluir otros que puedan contribuir al éxito de las mismas:
- a) Identificación y descripción de las áreas de liberación, e indicar las especies y número de individuos que, en su caso serán ahuyentados y/o reubicados.
 - b) Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexo fotográfico que evidencien las acciones realizadas).
- iii. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del proyecto, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes semestrales establecidos en el Término XIV del presente oficio resolutivo. De igual forma, el Promoviente deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.
- iv. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios donde se llevará a cabo la revegetación con las especies rescatadas de tal forma que sea perpendicular a la posible pendiente para que no se obstruya el escurrimiento superficial del agua, así como a la vegetación natural.
- v. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y en caso de ser necesario utilizar maquinaria y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del proyecto, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del proyecto.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continua... /



- vi. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en las áreas verdes y el sitio destinado para el rescate de especies forestales, evitando su apilamiento y la obstrucción de los escurrimientos naturales de agua.
- vii. Presentar ante esta Delegación Federal para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados en el DTU-A e información complementaria del **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El **Promoviente** deberá presentar de manera semestral ante la Delegación de la PROFEPA en el estado Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- viii. Deberán realizarse las obras de conservación de suelos, en la superficie que ocupará la replantación de las especies vegetales que fueron rescatadas, con las características expuestas en el anexo del resolutivo.
- ix. Se utilizará todo el suelo removido para dispersarlo y nivelar el suelo, este incremento de la capa de suelo, ofrecerá una mayor oferta de nutrientes a la vegetación de rescate que será dispuesta en dicha superficie.
- x. Se deberá llevar a cabo platicas de inducción al personal involucrado en el proyecto, propuesto en el documento técnico unificado, el cual consiste en inducir a los trabajadores en la protección de biodiversidad, agua, aire, y respetar la normatividad ambiental.
- xi. No realizar bajo ninguna circunstancia:
- Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad del representante legal del predio, adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.



- El vertimiento del material producto de excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
 - Rebasar la superficie de desmonte y despálme fuera de las coordenadas UTM para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo forestal del **proyecto**, establecidas en el Término III de la presente autorización.
 - Llevar a cabo acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas, tales como la casuarina o eucalipto, que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas y del tipo de vegetación por afectar, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- VI.** El desarrollo del **proyecto** no incluye el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para otro tipo de obras distintos al que en este instrumento se autoriza, ni el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional a la autorizada, se deberá contar con la autorización correspondiente.
- VII.** Establecer las medidas apropiadas para garantizar que durante el desarrollo del **proyecto** las emisiones de polvo o gases de combustión, no afecten la calidad de vida de los trabajadores y/o habitantes de comunidades cercanas al mismo.
- VIII.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, si el proyecto se vincula con la **NOM-157-SEMARNAT-2009**; en su caso, deberá cumplir con las obligaciones que en la misma se señalan.
- IX.** Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo forestal autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVI del presente resolutivo.
- X.** El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-A.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa... /



- XI. La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses**, para llevar a cabo las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de cambio de uso de suelos en terrenos forestales y llevar a cabo las obras y actividades de construcción del Fraccionamiento. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal en Zacatecas, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Cabe señalar que dicho trámite corresponde únicamente en materia de impacto ambiental. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promoviente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promoviente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

- XII. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales por la remoción de la vegetación forestal descritas en su Término Primero para el proyecto, asimismo, esta autorización no exime a su titular de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales, para el desarrollo o ejecución del proyecto.
- XIII. La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término XVI del presente oficio.
- XIV. El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su

“Fraccionamiento Magno Residencial”
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

- XV.** El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal en Zacatecas, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.
- XVI.** El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-A. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas con una periodicidad semestral durante el tiempo de ejecución solicitado. Una copia de este informe deberá ser presentado ante esta Delegación Federal. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente resolutivo.
- XVII.** La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la LGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro, mediante aviso.

SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental y 158, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. José Eduardo Vázquez Loya, Representante Legal del predio, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, LGDFS y sus Reglamentos respectivos, así como el **Acuerdo** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

""Fraccionamiento Magno Residencial""
C. José Eduardo Vázquez Loya

Continúa. /



CUARTO.- La presente resolución quedará inscrita en el Libro del Registro Forestal de ese estado de Zacatecas, de conformidad con el artículo 40, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al C. José Eduardo Vázquez Loya, Representante Legal, la autorización del proyecto denominado "Fraccionamiento Magno Residencial", del municipio de Fresnillo, Zacatecas, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

M.C. JULIO CESAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica a:
Dr. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- México, D. F.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F.
C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas.- Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
C. José Haro De La Torre.- Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.
Archivo
Minutario

MC/JCNR/JLRL/RAB